



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 2100/2013, presentada por C.J., de nacionalidad alemana, sobre la captura de pájaros vivos y su uso como señuelos

1. Resumen de la petición

La peticionaria pide que se ponga fin al uso de pequeñas aves cantoras como señuelos para la caza de otras aves y que se imponga una prohibición total para la caza de aves cantoras. La peticionaria observó esta práctica en Mallorca (España) que considera muy cruel y señala que las poblaciones de aves se han reducido mucho debido al gran número de aves capturadas de esta manera.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 8 de agosto de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Observaciones de la Comisión

La Directiva sobre las aves¹ establece un sistema general de protección para todas las especies de aves silvestres que viven en el territorio de la UE. Con arreglo al artículo 7 de la Directiva, las especies enumeradas en el anexo II podrán ser objeto de caza debido a su nivel de población, a su distribución geográfica y a su índice de reproductividad en el conjunto de la Unión. El cumplimiento de las disposiciones de dicha Directiva es ante todo responsabilidad

¹ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, DO L 20 de 26.1.2010, p 7).

de las autoridades competentes de los Estados miembros.

La peticionaria denuncia el uso de perdices como señuelos vivos en Mallorca. La única especie de perdiz que puede cazarse en las Islas Baleares¹ es la *Alectoris rufa*. La Comisión señala que esta especie figura en el anexo II de la Directiva sobre las aves, y por consiguiente puede cazarse con arreglo lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva. Los Estados miembros deberán garantizar que la caza de esta especie no ponga en peligro los esfuerzos de conservación en su zona de conservación y que la práctica de la caza cumpla los principios de utilización razonable y de regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas. Además, las aves no serán cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza.

El artículo 8 de la Directiva sobre las aves prohíbe la utilización de medios o métodos de captura o muerte masiva, o no selectiva, en particular los métodos enumerados en el anexo IV de la Directiva, que prohíbe la utilización de aves vivas como reclamos cegadas o mutiladas. Sin embargo, la utilización de reclamos vivos no se prohíbe en términos generales, siempre que las aves que se vayan a utilizar como reclamos se hayan criado en cautividad o se hayan capturado de conformidad con los requisitos de la Directiva.

La peticionaria pide asimismo que se prohíba la caza de aves cantoras. En este sentido, la Comisión quiere aclarar que el régimen de protección en virtud de la Directiva se aplica a la mayoría de las especies de paseriformes, a excepción de un número limitado de especies de paseriformes incluidas en el anexo II/2 de la Directiva que, por consiguiente, pueden ser cazadas en algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 7.

Conclusión

La Directiva sobre las aves establece un sistema general de protección para todas las especies de aves silvestres que viven en el territorio de la UE. Un número limitado de especies (enumeradas en el anexo II) puede cazarse con arreglo al artículo 7. Estas prácticas de caza deben cumplir los principios establecidos en el artículo 7. Los Estados miembros pueden aplicar algunas excepciones al régimen de protección general, siempre y cuando estas excepciones cumplan los estrictos requisitos del artículo 9.

La información facilitada por la peticionaria no ofrece pruebas suficientes de que en este caso se haya infringido la Directiva sobre las aves.

¹ Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears y se establecen normas para su protección (BOIB Num. 99 17-07-2004).